



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), AGOSTO PRIMERO (1º) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Proceso No. 2022-00120-00
AutoNro.721*

Encontrándose el asunto de la referencia el despacho de su revisión se logra establecer que el extremo demandado dentro de término de ley ejerce a través de profesional del derecho contesta la demandad y si bien no indica expresamente que interpone excepciones de mérito, de la lectura del escrito contentivo de la defensa se extracta por la judicatura que básicamente procede en tal sentido, lo que significa que se debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., en consecuencia se DISPONE:

De las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado se da traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

Téngase a la abogada Ruth Encarnación Arce Ibarguen como apoderada judicial del extremo demandado en los términos y condiciones del poder allegado.

De otra parte, se tiene por extemporáneo el recurso de reposición impetrado en contra del mandamiento de pago, pues no se realizó en el término indicado en el canon 318 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

CONSTANCIA: A la fecha (01-08-2022) y hora (11:35 a.m.) de emisión de este proveído la plataforma de firma electrónica presentaba error de conectividad y por ende se firmó el auto solo con firma escaneada en formato PDF.